



Documento de trabajo: Consideraciones claves relativas a la identidad en el marco de la Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico del Convenio sobre adopción de 1993

Introducción

Child Identity Protection (CHIP)ⁱ es una organización no gubernamental basada en Ginebra, Suiza, que trabaja para proteger el derecho de los niños y niñas a la identidad y a conocer sus orígenes (arts. 7 y 8 de la [Convención sobre los Derechos del Niño](#) (CDN)). CHIP tiene el honor de tener la oportunidad de participar como observadora en la Comisión Especial (CE) del 4 al 8 de julio de 2022. CHIP quisiera reconocer y felicitar a todo el equipo de la HCCH, en particular a Laura Martínez-Mora y Capucine Page, por su excelente preparación de los documentos, los cuales se han beneficiado de los insumos de Estados y otros participantes.

Las adopciones internacionales (AI) se encuentran ante un momento importante en el que ciertos Estados imponen distintas restricciones, entre ellas moratorias. Existe una dinámica alentadora por parte de actores, entre ellos algunos Estados, por proporcionar un apoyo post-adoptivo más integral, por otorgar mayor reconocimiento a la voz de las personas adoptadas y por responder mejor a las prácticas ilícitas del pasado. Estas tendencias se deben, en parte, a la valoración creciente del derecho del niño o niña a la identidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 8 de la CDN, en términos de las obligaciones de los Estados de preservar y restablecer rápidamente los elementos faltantes o falsificados de la identidad. Esta CE ofrece una oportunidad única de garantizar que las prácticas futuras cumplan a cabalidad con los estándares internacionales y el [Convenio sobre adopción de 1993](#) –los derechos a la identidad siendo centrales a ellos–.

Cada niño o niña tiene una identidad única, la cual incluye su nacimiento, nombre, nacionalidad y relaciones familiares. Sin una identidad, la capacidad de acceso del niño o niña a otros derechos está en riesgo (como la educación, la salud y la seguridad social). Las consecuencias pueden ser muy graves y pueden comprometer el desarrollo armonioso del niño o niña, el despliegue de sus capacidades en evolución así como su sentido de autoestima y bienestar con un impacto de por vida.

CHIP apoya ampliamente los múltiples documentos elaborados para esta CE y acoge con satisfacción la inclusión sistemática de los derechos a la identidad. El propósito de este documento de trabajo es señalar algunas consideraciones claves y pertinentes para las múltiples fichas (FS), documentos preliminares (DP) e informativos (DI) preparados por la HCCH, dado que CHIP entiende que los debates remotos serán liderados por los Estados contratantes.

Consideraciones claves relativas a la identidad:

1. La identidad incluye el [registro del nacimiento](#), el nombre, la nacionalidad y las relaciones familiares (arts. 7 y 8 de la CDN) (FS 4 – nota de fin de texto)
2. La preservación de las “relaciones familiares” es un elemento esencial del derecho del niño o niña a la identidad (art. 8(1) de la CDN). Cada persona tiene una historia familiar –genética, gestacional, social y jurídica– que contribuye a su identidad y a sus orígenes. Las relaciones familiares incluyen las conexiones que surgen de esta historia, continuidad o separación, al abarcar los progenitores biológicos, los padres adoptivos y los padres de intención en los acuerdos de gestación subrogada, los donantes de gametos, los hermanos, los abuelos y otros posibles vínculos. Por ello, además de la importancia de garantizar que el

Artículo 7 de la CDN

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8 de la CDN

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

niño o niña sea registrado al nacer, es fundamental que se mantengan registros completos en el expediente del niño o niña en lo que respecta sus posibles relaciones familiares (FS 9: párrs. 13 y 22; DP 6c: párrs. 7 a 11; DP 6d: párr. 29). Lectura adicional.ⁱⁱ

3. Si, en cualquier momento antes, durante o después de la adopción, el expediente del niño o niña contara con información faltante relativa a su identidad, como el registro del nacimiento, su nombre, nacionalidad o relaciones familiares, los Estados tienen la obligación de restablecer rápidamente estos elementos (DP 6c: párr. 11; DP 6d: párrs. 2, 29).
4. El respeto por el principio de subsidiariedad únicamente puede lograrse si todos los esfuerzos son emprendidos para documentar las relaciones familiares del niño o niña y si la opción de permanecer con su familia ha sido debidamente considerada y totalmente apoyada (FS 6: párrs. 1 y 15; DP 6c: párr. 13).
5. Al llevar a cabo una evaluación del interés superior del niño o niña en lo que respecta la pertinencia de una AI, los Estados están obligados a garantizar la continuidad en la identidad del niño o niña, en términos de aspectos culturales, religiosos, étnicos y lingüísticos (art. 20(3) de la CDN) (FS 9: párrs. 13 y 22; FS 10: párr. 4; DP 6c: párrs. 13 y 16; DP 6d: párrs. 47-48, 51).
6. Debido, en parte, a la evolución del perfil de las personas adoptadas, las ventajas de las adopciones simples y abiertas para estas personas deberían promoverse siempre que redunden en el interés superior del niño o niña, caso por caso, dadas las ventajas directas para la preservación de la identidad del niño o niña, en particular sus relaciones familiares, tal y como lo exige el artículo 8 de la CDN. Una preparación y un apoyo post-adoptivo exhaustivos deberían prevenir y responder a los posibles desafíos planteados por las adopciones simples y abiertas (DP 9: s. 2.4).
7. En términos de los informes post-adoptivos, es provechoso para el niño o niña poder contar con la información sobre su familia de origen que se haya preservado de forma constante y en la medida de lo posible. Esta información debería estar accesible para el niño o niña/persona adoptada a solicitud de él o ella. En la práctica, esto incluye un libro de vida que abarca tanto a la familia de origen como a la familia adoptiva, antes, durante y después de la adopción (DP 8: s. 4.2).
8. Las normas de confidencialidad y de privacidad deberían de interpretarse en favor de la preservación y el restablecimiento de la identidad del niño o niña, con un acceso total y abierto (FS 11: párr. 5; DP 6d: párr. 5; DP 6e: párr. 5; DP 8: párrs. 37, 46, 70). La identidad de la persona afectada puede verse restablecida si hay elementos faltantes y/o falsificados, como lo exige el artículo 8(2) de la CDN, únicamente cuando la información es preservada en su totalidad, con integridad y mediante un acceso total. Lectura adicional.ⁱⁱⁱ
9. La preservación de datos y registros debería contar con un mecanismo incorporado que puede detectar “patrones” de prácticas ilícitas, como hechos repetidos, anomalías, etc. (DP 6d: párr. 32).
10. En términos de prevención y respuesta a prácticas ilícitas en el pasado:
 - El Conjunto de herramientas de la HCCH ofrece un mecanismo exhaustivo para alcanzar la doble finalidad de prevenir y responder a prácticas ilícitas pasadas y actuales, así como las obligaciones de los Estados de restablecer rápidamente los elementos faltantes y/o falsificados cuando estas situaciones ocurran (DP 6b).
 - Los Estados deberían garantizar que existe una separación total entre las contribuciones, donaciones y ayuda al desarrollo y el procedimiento de adopción, con el fin de prevenir la venta de niños y niñas, incluida su identidad (FS 3).
 - Una representación errónea de los orígenes del niño o niña puede incluir, como mínimo, su fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nombre y relaciones familiares. Para prevenir que esto ocurra, las oficinas del registro civil y de estadísticas vitales deberían estar equipadas para tener registros de nacimientos correctos y completos (FS 4; FS 8: párr. 15).
 - Un cumplimiento total con las obligaciones del Estado de restablecer rápidamente la identidad de la persona adoptada requerirá que los Estados tengan un presupuesto adecuado asignado a la prestación de una gran variedad de servicios a las personas adoptadas y otras personas afectadas. La carga de la prestación del servicio y los costos de acceso a éstos no pueden imponerse a los actores privados únicamente (DP 6d: párrs. 15-27, 69; DP 8: párrs. 9,15, 22, 54, 65).
 - Hay una obligación explícita de contactar a todas las personas afectadas en relación con una posible práctica ilícita para garantizar que exista apoyo disponible, como un medio para restablecer

- rápidamente su identidad. Esta toma de contacto debería ser obligatoria y no sujeta a cierta discreción, excluyendo así la opción del “poder” actuar o no de las autoridades (PD 6d: para 41, PD 8: paras 40-41).
- Los Estados no deberían permitir las oportunidades de pérdida de identidad, como la nacionalidad (DP 6d: párrs. 57, 67).
 - Deberían llevarse a cabo investigaciones adicionales por parte de organizaciones independientes para evitar conflictos de intereses. Los Estados deberían considerar la movilización de sus recursos para llevar a cabo investigaciones comunes (DP 8: párr. 24).
11. La disolución y/o revocación de la AI de un niño o niña (o persona) adoptada podría tener lugar en situaciones en las cuales su identidad original está faltando o incluye elementos falsificados (p. ej. su nombre, sus relaciones familiares, etc.). En estas situaciones, el efecto de la disolución y/o revocación debería conllevar el restablecimiento rápido de estos elementos y nunca debería llevar a una pérdida innecesaria de la identidad, como el nombre, la nacionalidad, etc. (DI 2). Además, siempre se debería llevar a cabo una evaluación del interés superior del niño o niña en dicha disolución y/o revocación.
12. El tener la doble posibilidad de mantener la nacionalidad original y de verse otorgado la nacionalidad del Estado de recepción permite una preservación óptima de la identidad. Cuando esto no sea posible y/o cuando se exigen procedimientos administrativos complicados para ello, esto crea un riesgo innecesario de apatridia (DI 3). Lectura adicional.^{iv}

ⁱ [Child Identity Protection \(CHIP\)](#) es una asociación internacional sin fines de lucro según el Código Civil suizo, la cual fue establecida en 2020. CHIP trabaja con Estados, organizaciones internacionales y otros actores interesados para proteger el derecho de los niños y niñas a la identidad (arts. 7 y 8 de la CDN) y a conocer sus orígenes, tal y como lo describen su visión y misión. CHIP trabaja activamente hacia la consecución del ODS 16 sobre la identidad jurídica para todas y todos así como para un acceso equitativo a la justicia. Una gran parte de su trabajo abarca cuestiones vinculadas con el mandato de la HCCH –cuando la identidad del niño o niña está en riesgo en contextos transfronterizos– aunque tiene un alcance más allá de los asuntos de derecho internacional privado.

ⁱⁱ Baglietto, C., Bordier, L., Dambach, M. y Jeannin C. (2022). [Preservando las “relaciones familiares”: Un elemento esencial del derecho de los niños, niñas y adolescentes a la identidad](#). Ginebra, Suiza: Child Identity Protection.

ⁱⁱⁱ Child Identity Protection. [Nota informativa: Armonizando las normas de protección de datos con los estándares internacionales](#). Ginebra, Suiza: Child Identity Protection.

^{iv} Jeannin, C., and Dambach, M. (2021). [Nota de políticas 1: Respetando el derecho del niño o niña a la identidad en la adopción internacional](#). Ginebra, Suiza: Child Identity Protection.